Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 2021-33
Demandante: MARIA OLIVA GONZALEZ BANGUERO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de la señora EDUVIGIS MINA Viuda de MOLINA y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO SUSTANCIACION No. 229

Guachené, Cauca, diez (10) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Se entra a decidir sobre la anterior solicitud incoada por el Dr. **JORGE ELIECVER BALANTA GONZALEZ**, respecto a que se realice por parte de esta judicatura el **EMPLAZAMIENTO** de las partes integrantes como demandadas a saber; **MARIA ISMENIA APONZA MOLINA, ROSALBA AMBUILA MOLINA y JUAN CIRO AMBUILA MOLINA**, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHENE – CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de las partes **INTEGRANTES** como demandadas a saber; **MARIA ISMENIA APONZA MOLINA, ROSALBA AMBUILA MOLINA y JUAN CIRO AMBUILA MOLINA**, a efectos de que comparezca a este Despacho Judicial y/o lo realicen por medio del correo institucional (j01prmguachene@cendoj.ramajudicial.gov.co), por sí o por intermedio de apoderado judicial, con la finalidad de que se surta la notificación personal del auto ADMISORIO de la DEMANDA de fecha 16 de abril de 2021.

Para tal fin, DÉSE cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, es decir, incluir a las partes integrantes como demandadas citas en el correspondiente Registro Nacional de Personas Emplazadas al cual se adjuntará copia del auto admisorio de la demanda de fecha 16 de abril de 2021, e igualmente se informa que, se entenderá surtido el emplazamiento un (1) mes después de su publicidad, termino dentro del cual, las partes demandadas citadas, podrán contestar la demanda y/o recurrir la misma y/o proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes en procura del derecho de defensa que les asiste. Advirtiendo que, en caso de la no comparecencia de los emplazados, se procederá a nombrarles Curador Ad Litem, con el propósito que los represente

judicialmente en el presente proceso y con él se surta la notificación del proveído admisorio.

SEGUNDO: Efectuado el anterior procedimiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, retorne el proceso a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6c8c693c66871ff262bcc19ee3aeaa13b59abcb829c1442a55bb50dc0633c0**
Documento generado en 10/08/2022 04:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica